AÑO IX. Teruel 4 de Mayo de 1864. Núm. 18.

LA CONCORDIA.

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Palacio n.º 2. y en las escuelas de los pueblos cabezas de partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

ADVERTENCIA.

—

Rogamos á los suscritores que no han satisfecho la suscricion del año actual, y de los anteriores, se sirvan remitir el importe de sus descubiertos á esta Redaccion, así como cualquier cantidad que nos adeuden por otros conceptos, aprovechando para ello la buena ocasion que se presenta con motivo de la venida de los quintos á la Capital.

SECCION OFICIAL.

—

MIMISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Primera enseñanza.—Circular.

Deseando la Reina (Q. D. G.) que solo cuando sea inevitable se interrumpan las lecciones en las escuelas de primera enseñanza, donde tan necesaria es la continua asistencia, así de maestros como de alumnos, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Siempre que en una escuela pública falte el maestro propietario, sea por vacante, sea por ausencia, enfermedad ó suspension, la desempeñará un suplente, de modo que por motivo alguno se interrumpan las lecciones más de ocho dias.

2.ª En caso de vacante se observará lo prescrito en la

real órden de 10 de Agosto de 1858, cuidando los inspectores de que no sufra retraso el nombramiento de maestro interino.

Cuando un maestro sea ascendido ó trasladado, al mismo tiempo que se comunique la órden, se nombrará el interino que ha de reemplazarle.

3.ª Los maestros nombrados para una escuela pública deberán tomar posesion en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que la Junta de instruccion pública les comunique el nombramiento. Para los que sean trasladados ó ascendidos comenzará á correr el término á los 15 dias desde la fecha en que se les comunique el nombramiento, á no ser que se presentase antes el interino que debe sustituirles, en cuyo caso se contará desde el dia en que este se presente.

4.ª Los que no se presentaren á tomar posesion en el término señalado y los que se ausentaren sin licencia ó no regresaren dentro del plazo porque se les conceda, se considerarán comprendidos en el art. 171 de la ley de instruccion pública, y perderán por tanto el tiempo de servicio que lleven en el magisterio público. Quedarán tambien sujetos á esta disposicion los que habiendo renunciado la escuela que regentan, dejen de servirla antes que les sea admitida la renuncia por la autoridad á quien competa el nombramiento.

5.ª Cuando los maestros de las escuelas públicas tengan necesidad de ausentarse del punto de su residencia para restablecer su salud, para asuntos particulares, para hacer oposiciones, ó para asistir á las escuelas normales con el fin de perfeccionar su instruccion, solicitarán licencia del rector del distrito, por conducto de la junta de primera enseñanza, acreditando la causa y proponiendo la persona que ha de suplirles; en la inteligencia de que no se admitirá suplente sin título, sino á falta de persona que tenga este requisito. La junta remitirá á la provincial de instruccion pública la solicitud del maestro, informando acerca de ella y de la persona designada para suplente; y la junta provincial la remitirá al rector, informando tambien acerca de ambos extremos. Los maestros suspensos necesitan asimismo licencia para ausentarse del pueblo donde tengan la escuela.

6.ª Corresponde á los rectores conceder licencia á los maestros con sujecion en cuanto al tiempo, á lo dispuesto en el real decreto de 18 de Junio de 1852, y admitir los suplentes propuestos.

Cuando no fuesen estos admitidos, se nombrarán en la misma forma que los maestros interinos.

7.ª En casos urgentes podrán los alcaldes conceder á los maestros ocho dias de licencia, y quince las juntas provinciales de instruccion pública, siendo entonces de su incumbencia la admision ó designacion del suplente.

8.ª Cuando se conceda licencia á un maestro para estudiar en escuela normal, el rector lo pondrá en conocimiento del director, quien cuidará de avisar á aquella autoridad, si el maestro dejase de presentarse en tiempo oportuno, ó perdiere curso, ó fuere reprobado en alguna asignatura.

En uno y otro caso se declarará vacante su escuela.

9.ª Los maestros cuyos suplentes fuesen admitidos devengarán todo su haber durante la licencia, siendo de su cuenta el pago del que les supla, pero no cobrarán el correspondiente á los dias en que por su ausencia se interrumpieron las lecciones. Si el suplente no fuese admitido, cuando la licencia sea por enfermedad percibirá el maestro la mitad de su haber; pero las prórogas y las licencias por otra causa serán siempre sin sueldo.

10 Cuando enfermase un maestro y no presentare suplente en el término de ocho dias, la junta local proveerá á la enseñanza disponiendo para ello de una parte de la dotacion de la escuela, que no excederá de la mitad, dando conocimiento del caso a la junta provincial de instruccion pública, y esta al rector del distrito.

11 El maestro suspenso cobrará la mitad de su haber. Si se declarase despues que tiene derecho al que hubiere dejado de percibir durante la suspension, se le abonará con cargo á las economías del personal y material de la escuela.

12 Los Maestros interinos tendrán el sueldo y demas emolumentos de la escuela vacante; y los suplentes nombrados por la administracion recibirán por ausencia ó suspension lo que del sueldo deje de percibir el propietario, y las retribuciones de los niños.

De real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 23 de Abril de 1864. —Ulloa. —Señor Rector de la universidad de.....

Direccion general de Instruccion pública.

Está vacante la plaza de Inspectora de las escuelas y colegios de niñas de Madrid, dotada con 10 000 rs. vellon, la cual se proveerá por concurso.

Las aspirantes remitirán sus solicitudes á esta direccion general por conducto de los rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acreditando los requisitos siguientes:

1.° Tener titulo de primera enseñanza superior.

2.° Haber cumplido la edad de 30 años.

3.ª Haber ejercitado la enseñanza, despues de obtenido el titulo, con aprovechamiento de las alumnas y á satisfaccion de las Autoridades y las familias en alguno de los siguientes conceptos:

Como directora de la Escuela Normal por espacio de cinco años.

Como directora de colegio de alumnas internas, público ó privado, en poblacion de 40.000 almas, cuando menos, por espacio de ocho años.

Como maestra de escuela pública con 5,000 ó mas rs. vn. de sueldo por espacio de 10 años.

Madrid 16 de Abril de 1864. —El director general de Instruccion pública, *Victor Arnau.*

Primera enseñanza.—Está vacante la plaza de tercer maestro de la Escuela Normal superior de maestros de Zamora por salida del que la desempeña á otro destino.

Los aspirantes que reunan las condiciones legales para ser admitidos á los ejercicios de oposicion, que deberán verificarse para su provision, remitirán sus solicitudes documentadas á esta direccion general por conducto de los rectores de los respectivos distritos universitarios en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* oficial.

Madrid 18 de Abril de 1864.=El director general, *Victor Arnau.*

Está vacante la plaza de Director de Escuela Normal elemental de Maestros de las Baleares por salida del que la desempeñaba á otro destino.

Los aspirantes que reunan las condiciones legales dirigiran sus solicitudes documentadas por conducto de los rectores de los respectivos distritos universitarios á esta direccion general en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* oficial.

Madrid 18 de Abril de 1864.—El director general, *Victor Arnau.*

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Conforme á lo prevenido en el art. 141 del Reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859, esta corporacion publica el itinerario formado por la misma y aprobado por el Sr. Rector de la Universidad del distrito, para la visita de escuelas que ha de practicar desde luego el Señor Inspector de la provincia en los establecimientos de primera enseñanza de los pueblos que comprende dicho itinerario. Con este motivo la Junta encarga á los Sres. Alcaldes presten al referido funcionario los auxilios necesarios, para que pueda llevar á efecto el servicio que le está encomendado, teniendo presente el art. 146 de dicho Reglamento: y advierte á los maestros y maestras, tanto públicos como privados, que deben tener preparado para cuando llegue el Sr. Inspector, el estado prevenido. arreglado al modelo núm. 15 que al efecto se insertó en el *Boletin oficial* núm. 131 del año 1859, y cuyo modelo por equivocacion apareció con el núm. 10. Teruel 20 de Abril de 1864.=El Gobernador interino Presidente, *Amadeo Valls.*—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

Itinerario para la visita ordinaria de las escuelas de primera enseñanza en 1864, que forma la Junta

de instruccion pública, oido el Inspector del ramo, conforme á lo prevenido en el art. 139 del reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859.

Primer distrito.=Hijar.

Alloza, Oliete, Ariño, Albalate del Arzobispo, Urrea de Gaen, Hijar, Samper de Calanda, Castelnou, Jatiel, Puebla de Hijar, Azaila, Vinaceite, Andorra.

Segundo distrito.—Alcañiz.

Alcañiz, Castelserás, Calanda, Foz-Calanda, Torrevelilla, La Ginebrosa, Cañada de Verich, Belmonte, Codoñera, Torrecilla de Alcañiz, Valdealgorfa, Valjunquera, Mas del labrador, Valdeltormo, Mazaleon.

Tercer distrito.—Valderrobres.

Calaceite, Arens, Lledó, Cretas, Torre del Compte, La Fresneda, Fórnoles, Ráfales, La Portellada, Valderrobres, Beceite, Fuentes-palda, Peñarroya, Torre de Arcas, Monroyo, La Cerollera.

Cuarto distrito.—Montalban.

Corbaton, Armillas, Segura, Anadon, Rudilla, Allueva, Cutanda, Piedrahita, Badenas, Santa Cruz de Nogueras, Nogueras, Loscos, Mezquita de Loscos, Monforte, Blesa, Huesa, Muniesa, Plou, Maicas, Cortes, La Hoz de la Vieja, Josa, Alacon, Alcaine, Obon, Torre las Arcas, Montalban, Utrillas, Valdeconejos.

Quinto distrito.—Castellote.

Villarluengo, Cuevas de Cañart, Ladruñan, Santolea, Dos-Torres, Molinos, La Mata, Los Olmos, Berge, Alcorisa, Aguaviva, Mas de las Matas, Seno, Castellote Las Parras de Castellote, Luco de Bordon, Bordon, Tronchon, Mirambel, La Cuba, La Iglesuela del Cid, Cantavieja.

CORRESPONDENCIA.

Núm. 128.—Claro está que debe atenerse para las horas de entrada al reloj de la poblacion: el de la escuela solo sirve para el arreglo de los ejercicios.

Núm. 100.—Sí, pues así se halla dispuesto por el Gobierno.

SECCION DE ANUNCIOS.

Profesores de ambos sexos, la importancia del mencionado librito.

Véndese en Teruel en la imprenta y librería de D. Pedro P. Vicente á 3 rs. ejemplar y á 30 la docena, y en Calanda en casa de los autores.

LECTURA PRACTICA.

POR

D. Pedro Pablo Vicente y Monzon.

Aprobada para texto de esta enseñanza en las escuelas.

La obra se halla dividida en tres Partes: — La Primera comprende el silabeo y lectura de palabras divididas en silabas: — La Segunda el palabreo y lectura de frases de corta estension: — La Tercera la lectura corriente en prosa.

La Primera parte se halla impresa tambien en 10 carteIones para facilitar su uso en las escuelas.

El precio de la Primera parte, en librito, es 1 real ejemplar y 9 reales la docena.

El de la Segunda id. id.

El de la Tercera, 2 reales ejemplar y 18 la docena.

La Primera parte, en cartelones, se vende á 10 reales la coleccion en papel y á 20 pegada en cartones.

Los profesores de la Tierra baja pueden dirigirse á D. Pedro Joaquin Soler de Calanda, en cuyo poder hemos puesto un depósito de la *Lectura práctica* y de la EXPLICACION DEL SISTEMA METRICO aprobada tambien para texto en las escuelas.

Los Sres. Suscritores á la EDUCACION DEL BUEN SENTIDO *se servirán mandar recoger la obra que se halla en la imprenta de este periódico.*

Con el presente número repartimos los pliegos 5 y 6 de las Lecciones de Geografía.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de D. Pedro Pablo Vicente.